



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 116-2021-A-MDSS

San Sebastián, 02 de marzo del 2021.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN.

VISTO: El Informe n.º 100-2021-GAL/MDSS, el Informe n.º 085-2021-PPM-MDSS, la Resolución n.º 18 del Expediente Judicial n.º 00703-2019-0-1001-JR-CI-01, la Resolución de Alcaldía n.º 93-2019-A-MDSS, Resolución Gerencial n.º 000359-2018-GDUR-MDSS, la Sentencia de Vista del Expediente Judicial n.º 00703-2019-0-1001-JR-CI-01, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que en la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la **facultad de ejercer los actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;**

Que, el 09 de noviembre de 2018, mediante Resolución Gerencial n.º 00359-2018-GDUR-MDSS, se resolvió sancionar a la señora **Pilar Torres Cruz**, Propietaria del inmueble ubicado en la APV. Balcones del Inca, Pasaje Victoria s/n, del distrito de San Sebastián, Provincia y departamento del Cusco por haber cometido las siguientes infracciones: 1) código 21.008 **por realizar construcciones en zonas que no cuentan con habilitación urbana** (infracción muy grave); y 2) código: 18.014 **por provocar daños a otros predios, vía pública o privada, privacidad de terceros a causa de fallas constructivas o de instalación** (infracción grave), conforme el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUIS, aprobado mediante ordenanza municipal n.º 009-20112-CM-MDSS-SG de fecha 21 de mayo de 2012;

En ese entender, se impuso a la administrada **Pilar Torres Cruz**, una multa total de **4,980.00** (cuatro mil novecientos ochenta con 00/100 soles) por las 2 infracciones referidas, detallándose del siguiente modo: de **3,320.00** (tres mil trescientos veinte con 00/100 soles) equivalente al 80% de la UIT, por la infracción del código 21.008 del CUIS "**por realizar construcciones en zonas que no cuentan con habilitación urbana** (infracción muy grave)"; y la multa de **1,660.00** (mil seiscientos sesenta con 00/100 soles) equivalente al 40% de la UIT, por la infracción del código 18.014 del CUIS "**por provocar daños a otros predios, vía pública o privada, privacidad de terceros a causa de fallas constructivas o de instalación** (infracción grave)". Por lo que se dispuso "**que la administrada Pilar Torres Cruz, paralice la construcción iniciada con el armado de fierros para columnas de concreto armado y movimiento de tierras que han provocado el deslizamiento del terreno, caso contrario se dispondrá la demolición de la construcción iniciada con el armado de fierros para columnas de concreto armado y movimiento de tierras que han provocado el deslizamiento del terreno (que actualmente se encontraba construida hasta el tercer nivel)**" (...), señalando también que la administrada **Pilar Torres Cruz** debe realizar la reparación total de los daños ocasionados a la propiedad de la señora **Nadia Brith Figueroa Navarro**, propietaria del inmueble ubicado en la APV. Marcupata lote C-6, del distrito de San Sebastián, Provincia y departamento del Cusco;

Que, el 19 de febrero del 2019, mediante Resolución de Alcaldía n.º 93-2019-A-MDSS, se resuelve, declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada **Pilar Torres Cruz** contra la Resolución Gerencial n.º 00359-2018-GDUR-MDSS de 09 de noviembre del 2018, por tanto, declara agotada la vía administrativa;

Que, conforme la parte resolutive de la **Sentencia Judicial de primera instancia**, de 07 de enero de 2020, emitida en el Proceso Contencioso Administrativo signado con número de Exp. 00703-2019-0-1001-JR-CI-01, sobre Nulidad de Resolución Administrativa, instado por doña **Pilar Torres Cruz** en contra de Municipalidad Distrital de San Sebastián, se tiene que: se falló declarando infundada la demanda contencioso administrativa interpuesta por doña **Pilar Torres Cruz**, quien interpone demanda con la pretensión de Nulidad del Acto Administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía N.º 93-2019-A-MDSS de 19 de febrero de 2019; y, Nulidad del Acto Administrativo contenido en la Resolución Gerencial N.º 000359-2018-GDUR-MDSS de 09 de noviembre del 2018;

Que, el 20 de agosto de 2020, se emitió la **Sentencia de Vista** Contencioso Administrativo signado con número de Exp. 00703-2019-0-1001-JR-CI-01, emitida a razón de la apelación

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



interpuesta por la señora **Pilar Torres Cruz**. En dicha sentencia de vista el **ad quem** precisa en el numeral 7 que: “El deber de motivación de las resoluciones alcanza a los órganos administrativos, en la medida que no existe ámbito jurisdiccional o administrativo exento del control constitucional(...)”. Así mismo precisa en su numeral 08 que: “Del análisis de los argumentos esgrimidos en la resolución de alcaldía cuestionada, a la luz de los cuestionamientos efectuados por la recurrente, se puede advertir que, sin bien, existe la constatación de la realización de una edificación por parte de la hoy demandante, es evidente también que ésta se ha realizado en una zona paisajística de mediana densidad, sin embargo, en ningún extremo de la resolución de alcaldía, que es la que puso fin al procedimiento administrativo, se ha expresado nada respecto de las implicancias de esa consideración, pues a decir de la hoy demandante conforme a ello, no sería requisito para su construcción la licencia solicitada, tanto más que, habiendo solicitado la licencia correspondiente, ésta le fue denegada por la propia entidad hoy demandada”;

Que, así también, en el numeral 9 de la Sentencia de Vista referida, el **ad quem** refiere a la letra que: “Por otro lado, se ha sancionado a la recurrente por haber causado daños en la propiedad colindante, sin embargo, en el informe Nro. 107-2018-STDCMDSS, a que alude la misma resolución materia de cuestionamiento, señalando que resulta contradictoria; se ha precisado, entre otros, lo siguiente: 9.1 recomendar a la señora **Pilar Torres Cruz** trabajar la construcción de su vivienda con las debidas seguridades de construcción, recomendando un profesional de la materia y hacer los trámites ante la Municipalidad; 9.2 De manera urgente recomendar a **Nadia Figuerou Navarro** hacer su muro de contención y tapar el hueco para evitar daños como la caída de tierras de la parte de arriba del terreno de la señora **Josefina Olivares Bravo**”;

Que, en esta misma línea, en los numerales 10 y 11 de la sentencia de vista mencionada, el **ad quem** manifiesta textualmente que: “De dicho informe, es posible advertir que, la municipalidad realizó la recomendación que la señora **Pilar Torres Cruz** realice la construcción de su vivienda con las debidas seguridades, lo cual, más allá de la recomendación propiamente, constituye un respaldo a la realización de una construcción, que, conforme a las fotografías, que obran en el expediente, no se había iniciado”; “Conforme a ello, la municipalidad no podría concluir que la administrada estaba notificada de lo ilegal de su construcción, tanto más, que ello ya había sido advertido en la resolución de alcaldía, y adicionalmente, de dicho informe se evidencia claramente que no ha sido su construcción o su actuar los que han producido los daños aludidos en la resolución cuestionada”;

Que, en resumen el **ad quem** de todo su análisis concluye que, la resolución administrativa cuestionada deviene nula, por cuanto esta resulta incongruente con lo actuado dentro del procedimiento administrativo conforme lo señalado; consecuentemente debe ser declarada nula, y la municipalidad deberá emitir un nuevo pronunciamiento que responda a los cuestionamientos efectuados por la parte y al mérito de lo actuado al interior del procedimiento administrativo; lo que implica, de considerarlo necesario, la realización de actuaciones administrativas que den mayores alcances sobre lo ocurrido respecto a la construcción de la recurrente;

Que, por los fundamentos que se expuso en la **Sentencia de Vista** referida en los párrafos precedentes, el **ad quem** revocó la Sentencia de Primera Instancia del Exp. 00703-2019-0-1001-JR-CI-01, y reformándola, declararon fundada la demanda, presentada por **Pilar Torres Cruz** y en consecuencia se declaró nula e insubsistente, la Resolución de Alcaldía n.º 93-2019-A-MDSS del 19 de febrero de 2019; emitida por la Municipalidad Distrital de San Sebastián;

Que, conforme la Resolución n.º 18 de fecha 21 de enero de 2021 Exp. 00703-2019-0-1001-JR-CI-01, se dispone requerir a la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para que, dentro del plazo de cinco días, cumpla la **Sentencia de Vista** en sus propios términos, emitiendo un nuevo pronunciamiento al haberse declarado nula la Resolución de Alcaldía n.º 93-2019-AMDSS, bajo expreso apercibimiento de imponérsele multa de dos unidades de referencia procesal. Por estas consideraciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR NULA E INSUBSISTENTE, la Resolución de Alcaldía n.º 93-2019-AMDSS de 19 de febrero de 2019 emitida por la Municipalidad Distrital de San Sebastián. En consecuencia, tomando en cuenta lo esgrimido en la presente Resolución, se emita nuevo acto resolutivo.

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Central de Notificaciones la notificación de la presente resolución a la señora **Pilar Torres Cruz** en APV. Balcones del Inca, Pasaje Victoria s/n, del distrito de San Sebastián, provincia y región de Cusco.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos que realice la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN
[Signature]
Mario Teófilo Loayza Moriano
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN
[Signature]
Abg. Ista Cusi Gualpo Quispe Quispe
SECRETARÍA GENERAL



C. c.
Alcaldía
Gerencia Municipal
Ger. Desar. Urb. Rural
OTSI
Central de Notificaciones
Intesados (1)
Arch.

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"